

Prestación económica en la situación de incapacidad temporal

Para el personal laboral y personal funcionario integrado en el Régimen General de Seguridad Social				
			Cuantía de la prestación establecida por la legislación de la Seguridad Social.	Complemento máximo que podrá abonar la Comunidad Autónoma
Enfermedad común o accidente NO laboral	Si NO genera hospitalización o intervención quirúrgica	1º a 3º día	No hay prestación de la Seguridad Social.	Se podrá complementar hasta alcanzar el 50% de las retribuciones del mes anterior (en adelante, m.a.)
		Del 4º al 20º día (ambos inclusive)	60% de la base reguladora.	Se podrá complementar hasta el 75% de las retribuciones del m.a.
		Desde el 21º día	75% de la base reguladora.	Se podrá complementar hasta alcanzar el 100 % de las retribuciones del m.a.
	Si genera hospitalización o intervención quirúrgica; Riesgo durante el embarazo o la lactancia natural; Maternidad, paternidad, adopción o acogimiento (*)			Se podrá complementar hasta alcanzar el 100% de las retribuciones del m.a.
Accidente de trabajo o enfermedad profesional	El día del Accidente		Salario normal	----
	A partir del día siguiente		75% de la base reguladora.	Se podrá complementar hasta alcanzar el 100% de las retribuciones del m.a..

Para el personal funcionario integrado en MUFACE			
			Retribuciones a percibir y complementos de las Administraciones
Enfermedad común o accidente NO laboral	Si NO genera hospitalización o intervención quirúrgica	1º a 3º día	50% de las Retribuciones (básicas y complementarias) del m.a.
		Del 4º al 20º día	75% de las retribuciones (básicas y complementarias) del m.a.
		Del 21º al 90º día.	100% de retribuciones (básicas y complementarias) del m.a.
		Desde el 91º día	Se podrá completar hasta el 100% de las retribuciones del mes anterior. Si se completa hasta el 100% para el personal del RGSS será obligatorio completar también hasta el 100% para el personal de MUFACE (segundo párrafo del artículo 9.5 del RD Ley 20/12).
	Si genera hospitalización o intervención quirúrgica; ; Riesgo durante el embarazo o la lactancia natural; Maternidad (*)		Se podrá completar hasta el 100 % de las retribuciones del m.a. durante todo el período.
Accidente en acto de servicio o enfermedad profesional	Hasta el día 90º		100% de las retribuciones del mes anterior.
	Desde el día 91º		Se podrá completar hasta el 100% de las retribuciones del mes anterior. Si se completa hasta el 100% para el personal del RGSS será obligatorio completar también hasta el 100% para el personal de MUFACE (segundo párrafo del artículo 9.5 del RD Ley 20/12).

(*) Las diferentes Administraciones Públicas pueden establecer algunos otros casos de excepcionalidad, además de la hospitalización y la intervención quirúrgica, para poder complementar hasta el 100% de las retribuciones.